



# Resolución Viceministerial

Nº 176 - 2017 - MINEDU

Lima, 27 OCT 2017



**VISTOS**, el Expediente N° 169478-2017, el Informe N° 132-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y el Informe N° 1037-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la referida Ley establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 070-2016-MINEDU se aprobaron el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa, respectivamente;

Que, a través de la Resolución de Secretaria General N° 311-2017-MINEDU, se aprobaron los "Lineamientos Académicos Generales de los Institutos de Educación Superior", los cuales tienen como objetivos establecer disposiciones que regulen y orienten la gestión pedagógica en los Institutos de Educación Superior, y asegurar la elaboración e implementación de programas de estudios pertinentes y de calidad para la formación integral de los estudiantes en los referidos institutos;

Que, mediante Oficio N° 723-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Director General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística remitió al Viceministro de Gestión Pedagógica el Informe N° 132-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA; a través del cual, se indica, entre otros aspectos, que debido a la aprobación de los referidos Lineamientos Académicos Generales, resulta necesario dejar sin efecto el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica; así como modificar los numerales 2.1, 2.7 y 2.8 del artículo 2 del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa e incorporar el numeral 2.10 en el referido Catálogo Nacional; lo que permitirá contribuir a la gestión del régimen académico, la que se vincula con la mejora de la calidad, pertinencia educativa y con la articulación de la formación con todos los niveles de la educación superior tecnológica;

Con el visado de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica, aprobado por el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 070-2016-MINEDU.

**Artículo 2.-** Modificar, los numerales 2.1, 2.7 y 2.8 del artículo 2 del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa, aprobado por el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 070-2016-MINEDU, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

## **"II. Del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa"**

### **2.1 Definición**

*Es un instrumento que regula a nivel nacional el ordenamiento de los programas de estudios o carreras profesionales de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, que tienen reconocimiento oficial y responden a las demandas del sector productivo. Para ello, establece los estándares de competencias mínimos, que incluyen tanto las unidades de competencias como sus indicadores de logro; las necesidades pedagógicas de equipamiento y los ambientes de aprendizajes mínimos, requeridos para el adecuado desarrollo de los programas de estudios.*

(...)

### **2.7 Para el diseño de los Planes de Estudios**

*El Catálogo Nacional de Oferta Formativa es un instrumento clave para el diseño de los Planes de Estudios que las instituciones deben elaborar.*

*De este modo, las unidades de competencias de las carreras profesionales indicadas en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa constituyen las competencias específicas (técnicas), que junto a las competencias para la empleabilidad y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo conforman un módulo formativo.*

*Un módulo formativo se organiza en unidades didácticas, considerando la complejidad de los contenidos e indicadores de logro mínimos exigidos. Tiene carácter terminal, son certificables y componen el plan de estudios de una determinada carrera profesional, conducentes a la obtención de un certificado/título, así como a la certificación modular.*

*Un módulo formativo debe incluir como mínimo los datos de identificación, tales como:*

- Denominación de la carrera profesional
- Denominación del módulo
- Nivel de formación al que se vincula.
- Créditos correspondientes al módulo.
- Duración en horas del módulo.
- Código de la Unidad de Competencia asociada al módulo.





# Resolución Viceministerial

Nº 76 - 2017 - MINEDU

Lima, 27 OCT 2017



- Unidad de competencia: descripción de la competencia a la que está asociada el módulo.

Asimismo, se debe considerar las especificaciones de la formación, entre ellas las capacidades, indicadores de logro, contenidos de aprendizaje y los requisitos básicos del contexto formativo, conforme a los Lineamientos Académicos Generales y otras normas que regulen el régimen académico para la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva. Los requisitos básicos del contexto formativo corresponden a las necesidades pedagógicas de equipamiento y a los ambientes de aprendizaje mínimos contenidos en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.”

## 2.8 Incorporación y actualización de estándares de competencias mínimos para los programas de estudios o carreras profesionales

La incorporación o actualización en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de los estándares de competencias mínimos para los programas de estudios o carreras profesionales en los diferentes niveles formativos de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, es progresiva y se realiza través del portal institucional del Ministerio de Educación.

Los estándares de competencias mínimos de los programas de estudios o carreras profesionales se basan en un análisis de pertinencia que incluye, entre otros aspectos el análisis productivo para la identificación de dichos estándares. El análisis productivo contiene lo siguiente:

- a. Resultado de reuniones con centros de producción o entidades públicas para la elaboración del análisis funcional de la actividad económica vinculada al programa de estudios o carrera profesional propuesta. Se sustenta a través de actas o documentos de reunión sistematizados, de un directorio que incluye información de los participantes (nombre del centro de producción, representante, cargo, correo electrónico y número de contacto), y en la descripción de las actividades o líneas de producción que realizan los referidos centros de producción o entidades públicas participantes.
- b. Aprobación del análisis productivo de la actividad económica vinculada al programa de estudios o carrera profesional propuesta y la demanda de dichas competencias en el sector productivo, sustentado a través de comunicaciones o documentos suscritos como mínimo por ocho (08) centros de producción legalmente constituidos, cuya antigüedad es mayor a cinco (05) años.

Los estándares de competencias mínimos de un programa de estudios o carrera profesional son aplicables a otro, cuando responden a una misma actividad productiva identificada a través del análisis productivo.





Los programas de estudios o carreras profesionales cumplen de forma obligatoria los estándares de competencias mínimos contenidos en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.



Las instituciones de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, tienen un plazo máximo de un (01) año para cumplir con los estándares de competencias mínimos, a partir de su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Educación.”



**Artículo 3.-** Incorporar, el numeral 2.10 al artículo 2 del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa, aprobado por el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 070-2016-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**“2.10 Necesidades Pedagógicas de equipamiento y ambientes de aprendizaje mínimos por programa de estudios o carreras profesionales**

Las necesidades pedagógicas de equipamiento y los ambientes de aprendizaje mínimos por cada programa de estudios o carrera profesional publicados en el portal institucional del Minedu son de cumplimiento obligatorio por las instituciones de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva.

Las instituciones de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva tienen un plazo máximo de dos (02) años para cumplir con las necesidades pedagógicas de equipamiento y ambientes de aprendizaje mínimos, a partir de su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Educación.

Las Instituciones de la Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva proponen las necesidades pedagógicas de equipamiento y ambientes de aprendizaje de sus programas de estudios o carreras profesionales, asegurando el logro de las competencias de dichos programas, si estos no se encuentran publicados en el portal institucional del Ministerio de Educación”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



  
GUILLERMO MOLINARI PALOMINO  
Vice ministro de Gestión Pedagógica